

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES
DEMANDANTE	ERIBERTO SIERRA SALINAS Y OTRO
APOYADO	JACQUELINE SIERRA CUELLAR
RADICACION	253863184001202100326

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora JACQUELINE SIERRA CUELLAR, presentada a instancia de apoderado judicial por los señores ERIBERTO SIERRA SALINAS y MARÍA FLOR CUELLAR DE SIERRA, a efecto de que se aportaran los datos de los familiares cercanos de la señora JACQUELINE que pudieran estar interesados en servir de APOYO JUDICIAL a la misma.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a los demandantes y su apoderado, para que se aportaran los datos de los familiares cercanos de la señora JACQUELINE que pudieran estar interesados en servir de APOYO JUDICIAL a sus necesidades.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de ERIBERTO SIERRA SALINAS y MARÍA FLOR CUELLAR DE SIERRA, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la señora JACQUELINE SIERRA CUELLAR presentada, a través de apoderado judicial, por los señores ERIBERTO SIERRA SALINAS y MARÍA FLOR CUELLAR DE SIERRA.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA